



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 846 - 2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 02 de Diciembre de 2022.

VISTOS: Memorándum N°2605-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CPI, Informe N° 005-2022-SUNARP/ZRIX/SOD/CALLAO/SEC-REG-4-MIXT y el Oficio N°00991-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 01 de diciembre de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, estando a los documentos de vistos, se hace de conocimiento que se anotó el cambio de jurisdicción del predio inscrito en la partida N° P01202508 del Distrito de Ventanilla al Distrito de Puente Piedra de la Oficina Registral de Lima, por lo tanto, se solicita realizar el traslado y cierre de la partida antes mencionada;

Que, visualizada la partida N°P01202508 del Registro de Predios del Callao, a través del Sistema Automatizado del Registro de Predios, se advierte que en el asiento 00006 se encuentra extendido el cambio de jurisdicción del lote 3 de la manzana J del Asentamiento Humano Tiwinza del Distrito de Ventanilla al Distrito de Puente Piedra de la Oficina Registral de Lima, en virtud del título N°3101343 de fecha 17 de octubre de 2022, sin haberse efectuado el traslado ni cierre alguno, por lo que, la citada partida se mantiene abierta hasta la fecha;

Que, mediante el Oficio N°00991-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 01 de diciembre de 2022, la Unidad Registral ha opinado que no existe regulación específica sobre el procedimiento a seguir cuando la partida registral es trasladada a otra oficina registral, como consecuencia del cambio de jurisdicción por presentación de un certificado de jurisdicción; y que en todo caso resultaría aplicable por analogía lo previsto en el numeral 4.3. de la Directiva N° 016-2002-SUNARP-SN "Normas para la inscripción del cambio de jurisdicción a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27795", aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 546-2002-SUNARP-SN;

Que, en ese sentido, la Unidad Registral ha recomendado a esta Jefatura que se emita la respectiva resolución, disponiendo el traslado de los asientos de la partida registral antes mencionada de la Oficina Registral del Callao al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, y disponga el cierre de la misma por lo antes descrito;

Que, el numeral 1) del artículo VIII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, establece que las autoridades no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les propongan por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en la mencionada Ley; o en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, el numeral 4.3.1 de la Directiva N° 016-2002-SUNARP-SN, en la parte pertinente, establece que: "En caso que la inscripción del cambio de jurisdicción origine que el predio involucrado pase a la competencia de otra Oficina Registral, el Jefe de la Zona Registral o el Jefe del Registro Predial Urbano dispondrá el cierre de la partida registral matriz y/o de las partidas individuales involucradas, según corresponda, a efecto de su posterior traslado a la Oficina Registral competente";

Que, esta Jefatura, de conformidad con lo opinado por la Unidad Registral mediante el Oficio N°00991-2022-SUNARP-Z.R.N°IX/UREG de fecha 01 de diciembre de 2022, cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución, según lo previsto en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS

ZONA REGISTRAL N° IX – SEDE LIMA

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 846 - 2022-SUNARP/ZRIX/JEF

Lima, 02 de Diciembre de 2022.

de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 04-2019-JUS publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de enero de 2019, considera necesario disponer el traslado de los asientos de la partida N° P01202508 del Registro de Predios del Callao al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, y el cierre de la mencionada partida;

Con las visaciones del Coordinador Responsable del Registro de Propiedad Inmueble y del Jefe de la Unidad Registral.

De conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Directiva N° 016-2002-SUNARP “Normas para la inscripción del cambio de jurisdicción a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27795”, aprobada por Resolución del Superintendente N° 546-2002-SUNARP-SN, y la Resolución de la Gerencia General de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos N° 336-2021-SUNARP/GG del 16 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- DISPONER el traslado de los asientos de la partida N° P01202508 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao al Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima.

ARTÍCULO 2. - DISPONER el cierre de la partida N° P01202508 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao, de conformidad con los considerandos expuestos en la presente resolución, asimismo, dejar constancia en la anotación de cierre el número de partida generada en la Oficina Registral de Lima, por cambio de jurisdicción.

ARTÍCULO 3.- DISPONER que la Coordinación del Registro de Propiedad Inmueble de Lima adopte las medidas pertinentes, a efecto de designar y comunicar a los Registradores Públicos que deberán efectuar lo dispuesto en los artículos precedentes. Asimismo, una vez ejecutado el traslado y cierre de la citada partida, notificar al titular del bien materia de traslado, el nuevo número de partida generado en la Oficina Registral de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese en el portal institucional.

**Firmado digitalmente
JOSÉ ANTONIO PÉREZ SOTO
Jefe Zonal (e)
Zona Registral N° IX – Sede Lima – SUNARP**



PERÚ

Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos

Superintendencia Nacional
de los Registros Públicos

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

JESUS MARIA, 01 de diciembre de 2022



Firmado digitalmente por:
HABICH SCARSI Augusto Gianfranco FAU
2026099898 hard
Motivo: Soy Autor del Documento
Fecha: 2022/12/01 11:10:18-0500

OFICIO No 00991-2022-SUNARP/ZRIX/UREG

Abogado

José Antonio Pérez Soto

Jefe Institucional de la Zona Registral N° IX - Sede Lima.

Presente. -

Asunto : Cierre de partida por cambio de jurisdicción.
Ref. : Memorándum N° 2605-2022-SUNARP/ZRIX/UREG/CPI
Informe N° 005-2022-SUNARP/ZRIX/SOD/CALLAO/SEC REG 4MIXT

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en atención a los documentos de la referencia, mediante los cuales se hace de conocimiento de esta Unidad Registral que, en mérito a la calificación del título N° 3101343 de fecha 17 de octubre de 2022, se registró el cambio de jurisdicción del predio inscrito en la partida N° P01202508 del distrito de Ventanilla al distrito de Puente Piedra de la Oficina Registral de Lima, por lo que, solicitan el traslado y cierre de la partida antes mencionada.

Al respecto, se ha verificado que efectivamente, en el asiento 00006 se ha inscrito el cambio de jurisdicción del lote 3 de la manzana J del Asentamiento Humano Tiwinza del distrito de Ventanilla al distrito de Puente Piedra, en virtud del título N° 3101343 de fecha 17 de octubre de 2022, sin haberse efectuado el traslado ni cierre alguno, por lo que la citada partida se mantiene abierta hasta la fecha.

Sobre el particular, es de señalar que no existe regulación específica sobre el procedimiento a seguir cuando la partida registral es trasladada a otra Oficina Registral, como consecuencia del **cambio de jurisdicción por presentación de un certificado de jurisdicción en la partida a cerrarse**. No obstante, ello, consideramos que resultaría aplicable al presente caso, por analogía¹ lo previsto en el numeral 4.3 de la Directiva N° 016-2002-SUNARP-SN "Normas para la inscripción del cambio de jurisdicción a que se refiere la Sexta Disposición Complementaria de la Ley N° 27795", aprobada por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos N° 546-SUNARP-SN, que señala:

¹ En consideración a lo dispuesto en el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General: "Las Autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se le propongan, por deficiencia de sus fuentes..."

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Para más información consulte el Portal de Datos Abiertos del SUNARP en <https://verificador.sunarp.gob.pe>

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

Oficina Principal Zona Registral N° IX Sede Lima: Av.

Edgardo Rebagliati N° 561, Jesús María – Lima Teléfono:

311-2360 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad

pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 6856097100 CVD: 9295190199 anticorruccion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrucción: <https://anticorruccion.sunarp.gob.pe/Anticorruccion>

4.3. Cierre y traslado de partidas por cambio de jurisdicción.

4.3.1. "En caso que la inscripción del cambio de jurisdicción origine que el predio involucrado pase a la competencia de otra Oficina Registral, el Jefe de la Zona Registral o el Jefe del Registro Predial Urbano dispondrá el cierre de la partida registral matriz y/o de las partidas individuales involucradas, según corresponda, a efecto de su posterior traslado a la Oficina Registral competente".

En consecuencia, resulta procedente que vuestro despacho emita la resolución respectiva, a fin de disponer el traslado de los asientos de la partida N° P01202508 del Registro de Predios de la Oficina Registral del Callao a la Oficina Registral de Lima, por cambio de jurisdicción, así como el cierre de la misma.

Finalmente, hago propicia la ocasión para expresar a usted los sentimientos de mi estima y consideración.

Atentamente,

Firmado digitalmente por:
Augusto Gianfranco Habich Scarsi
Jefe de la Unidad Registral
Zona Registral N° IX-Sede Lima

AHS/eb

* Se adjunta proyecto de resolución Jefatura

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electronico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM.

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

CVD: 6856097100

CVD: 9295190199

Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
Oficina Principal Zona Registral N° IX Sede Lima: Av. Edgardo Rebagliati N° 561, Jesús María – Lima Teléfono: 311-2360 / <https://www.gob.pe/sunarp>

Esta es una copia autentica imprimible de un documento electrónico archivado por la SUNARP, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del Decreto Supremo No 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo No 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://verificador.sunarp.gob.pe>

01045 0063

anticorruccion@sunarp.gob.pe

Buzón anticorrupción: <https://anticorruccion.sunarp.gob.pe/Anticorruccion>